

SEÑOR SECRETARIO
DE TRABAJO
Nicolás ZARATE
S _____ / _____ D



Daniel MURPHY, en mi carácter de Secretario General de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHUBUT (ATECH), y en representación de la misma, me dirijo al señor Secretario y digo:

I. OBJETO

Que vengo por la presente a solicitar se designe nueva fecha y hora de audiencia, en el marco de la Comisión Paritaria constituida por esa Secretaría de Trabajo, convocando a tales efectos y de manera exclusiva a las asociaciones sindicales representativas de los docentes de nuestra Provincia, resguardándose la debida proporcionalidad en la representación del sector y la distinción otorgada por la personería gremial que nuestra organización acredita en el ámbito provincial.

II. FUNDAMENTOS

En la reunión celebrada en el día de ayer martes, 16 de enero de 2024, a la que concurrimos en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE EDUCACION DEL CHUBUT (ATECH), se encontraban presentes representantes de otras entidades sindicales a las que SRT pretende conferir el mismo grado de representatividad que la ATECH, afectando el interés de sus afiliadas y afiliados. La convocatoria y participación de dichas organizaciones en esas condiciones de paridad resulta por ello ilegítima e ilegal y afecta el derecho a la libertad sindical de nuestra organización por ser la única que goza del derecho exclusivo a representar los derechos e intereses de los docentes de la educación pública de nuestra Provincia dado que es la única que ostenta la personería gremial específica de ese ámbito personal y material.

Como es de conocimiento del señor Secretario, la Ley X N° 39 prevé la figura de la Comisión Paritaria, es decir, un órgano formado por las partes (empleador y trabajadores) tendientes a negociar y eventualmente acordar determinados temas y cuestiones vinculados con el interés de las partes. La Ley X N° 39 prevé sus atribuciones, el procedimiento para su

constitución (artículo 17) y su conformación: "La Comisión Paritaria, estará integrada por ocho (8) miembros, cuatro (4) de los cuales serán representantes del Poder Ejecutivo Provincial y designados por éste, y **cuatro (4) miembros serán representantes de las organizaciones sindicales mencionadas en el artículo 3º de la presente Ley y designados por ellas**" (el resaltado me pertenece). En efecto, esas asociaciones mencionadas en el artículo 3 son aquellas que representan a los empleados públicos, representación ejercida por "**las Asociaciones Sindicales, Uniones o Federaciones con personería gremial y ámbito de actuación provincial**" (el resaltado me pertenece). Asimismo, la ley establece que la negociación podrá ser general o sectorial, y en este segundo caso el artículo 5 es muy claro al disponer que deben intervenir las Asociaciones con personería gremial que correspondan a dicho ámbito específico (último párrafo). En el presente caso, se trata de una negociación sectorial, por abordar cuestiones inherentes a los docentes de nuestra provincia, cuyo régimen laboral es específico en cuanto a su régimen jurídico como a la jornada de trabajo y necesidades.

Es por esa razón que los trabajadores de la educación son representados de manera exclusiva y excluyente por las asociaciones sindicales específicas de la actividad, debiendo ser consecuentemente excluidas de esa participación aquellas organizaciones que no cuenten con la representación personal, material y territorial o que intervengan en negociaciones generales dado que ese es su ámbito propio y no el específico.

Cabe señalar que no sólo el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación reconoce la personería gremial y representación personal de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHUBUT (ATECH) (Resoluciones Nº 684/91 y 227/13) sino que el propio Poder Judicial de nuestra provincia lo hace. En efecto, mediante Sentencia SIL Nº 43/2005, dictada en autos "Legajo de copias pertenecientes a autos: (art. 250 C.P.C.C.) SINDICATO DE T. D. L. E. (SITRAED) c/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ amparo" (Expte. 304 - fº 189 - año 2005)" (Expte. Nº 20.891 - año 2005), la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Trelew, integrada en aquella ocasión por los Dres. Sergio Rubén LUCERO, Raúl Adrián VERGARA y Edgar María DE LA FUENTE, sostuvo textualmente lo siguiente: "Y desde ya que el supuesto previsto por el inciso b) por el cual podría asumir la representación de los intereses colectivos "...cuando no hubiere en la misma actividad o categoría asociación con personería gremial", no se aplica al caso de

autos por cuanto **la asociación inscripta no ostenta representatividad alguna pues en la provincia existe una asociación gremial de la actividad docente con personería gremial que titulariza los derechos que el art. 31 de la Ley 23.551 reconoce con carácter exclusivo a la asociación sindical que obtiene la personería gremial.** Es que la Ley de Asociaciones Sindicales (Ley 23.551), adscribe a un régimen de unidad sindical en el entendimiento que la falta de unidad podría ser perjudicial al interés de los trabajadores, pues disminuiría su fuerza negociadora ante los empleadores y dificultaría la confrontación con los poderes públicos cuando éstos intentan imponer políticas económicas y sociales contrarias a la clase trabajadora. De tal modo, pues, se trataría de una unidad promovida o fomentada por el legislador a través del régimen de la personería gremial, **que otorga -como se expresara "supra"- derechos exclusivos a la asociación sindical que acredite ser la más representativa**" (los resaltados me pertenecen). Para concluir, la Sala B señaló: **"Es también un hecho no controvertido en estos autos que la asociación con personería gremial en la actividad docente resulta ser ATECH. Y en tal carácter es la única que puede representar los intereses colectivos, y no sólo de sus afiliados sino de todos los trabajadores de la actividad, profesión, oficio o categoría de que se trate (art. 31, inc. a, de la Ley 23.551).** Ello, recuérdese, habida cuenta que las asociaciones simplemente inscriptas, como la pretensa amparista en autos, solo pueden representar los intereses colectivos "cuando no hubiere en la misma actividad o categoría asociación con personería gremial" (art. 23, inc. b, de la Ley 23.551)" (los resaltados me pertenecen).

Finalmente, en cuanto al ámbito personal y material, la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHUBUT (ATECH) es una entidad gremial de primer grado, con personería gremial, cuyo objeto está definido en el artículo 2 del Estatuto, entre ellos "asumir la defensa de los Derechos de los Trabajadores de la Educación del Chubut, y prestarles toda clase de asesoramiento y asistencia" (inciso a) y "ejercer la representación única de los Trabajadores de la Educación del Chubut, ante las autoridades provinciales, la CTERA, y el C.T.A." (inciso c).

Eventualmente, en el caso de no hacer lugar a lo peticionado, solicitamos se de intervención a la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo

de la Nación conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley X N° 39, y a los fines allí indicados.

Debemos aclarar que desde esta asociación sindical, no nos oponemos a la participación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION (SITRAED), la ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANAZA TECNICA (AMET) y el SINDICATO ARGENTINO DOCENTES PARTICULARES (SADOP), que, si bien carecen de personería gremial (éstos últimos cuentan personería nacional), en tanto las mismas cuentan con afiliadas y afiliados docentes, sin perjuicio del derecho exclusivo de esta asociación sindical de representar los derechos e intereses de la totalidad de los docentes de nuestra provincia, razón por la cual la convocatoria a éstos y su participación merece cuestionamiento cuando vulnera la exclusividad conferida a la ATECH.

Es evidente la estrategia de los representantes del Estado provincial de convocar a otras organizaciones con el objeto de incorporar nuevos actores diluyendo la representación mayoritaria antes descripta, a fin de favorecer la postura del sector empleador. Se trata en definitiva de atomizar la representación de manera de facilitar un acuerdo que beneficie al sector empleador en perjuicio del sector de los trabajadores.

Me permito en ese sentido citar un fallo de la Cámara de Apelaciones de Trelew en el que reconoció que "*la Ley de Asociaciones Sindicales (Ley 23.551), adscribe a un **régimen de unidad sindical** en el entendimiento que **la falta de unidad podría ser perjudicial al interés de los trabajadores, pues disminuiría su fuerza negociadora ante los empleadores y dificultaría la confrontación con los poderes públicos cuando éstos intentan imponer políticas económicas y sociales contrarias a la clase trabajadora**" (el resaltado me pertenece) (Sentencia SIL N° 43/2005), siendo ello una verdadera síntesis de la estrategia de los representantes del Estado provincial.*

Atendiendo al fallo Sentencia Interlocutoria S.I. 0067/23 Firma Napolitani Ricardo A. Bustos Silvia Alejandra Fecha firma del 03 de mayo de 2023 s/ "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CHUBUT ATECH c/PROVINCIA DEL CHUBUT s/ ACCIÓN DE AMPARO" (Expte. N° 25753 - Año: 2023)" cuya copia adjuntamos, objetamos desde antes del inicio de la fallida reunión paritaria del 16 de enero del corriente como

consta en la nota manuscrita entregada en ese momento y registrada en acta cuya copia también adjuntamos.

III. PETITORIO


Por todo lo anteriormente expuesto, solicito al señor Secretario:

a) se designe nueva fecha y hora de audiencia, en el marco de la Comisión Paritaria constituida por esa Secretaría de Trabajo

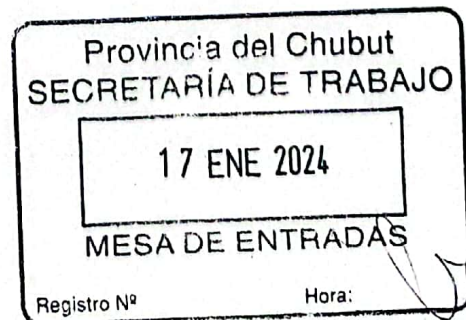
b) se convoque exclusivamente a la misma a las asociaciones sindicales representativas de los docentes de nuestra Provincia en el marco de los establecido por la Ley X nº39;

c) subsidiariamente, en el caso de no hacer lugar a lo peticionado, solicitamos se de intervención a la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo de la Nación conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley X Nº 39, y fin de que se dirima la composición de la Comisión Paritaria y la proporcionalidad de las representaciones sindicales en la misma, de modo análogo a lo que ocurre, por ejemplo, en la Paritaria Nacional docente.

Saludo a U. atentamente,



Daniel Murphy
SECRETARIO GENERAL
ATECH



NADIA FUGELLI
SEDE CENTRAL
SECRETARIA DE TRABAJO